

**Cuadro III**  
**Despachos en Mayoría y en Minoría de la Sección Cultura y Educación de la**  
**Constitución de la Provincia de Buenos Aires**  
**9a. Sesión 01/09/94**

Sección Octava <sup>1</sup>	<i>Proyectos sobre educación</i>	
	Aspectos no considerados del Proyecto de la Mayoría	Aspectos no considerados del Proyecto de la Minoría
<b><i>Capítulo I: Cultura y Educación</i></b>		
<p>Artículo 198.- <i>La cultura y la educación constituyen derechos humanos fundamentales. Toda persona tiene derecho a la educación y a tomar parte, libremente, en la vida cultural de la comunidad.</i></p> <p><i>La Provincia reconoce a la familia como agente educador y socializador primario.</i></p> <p><b>La educación es responsabilidad indelegable de la Provincia</b>, la cual <i>coordinará institucionalmente el sistema educativo y proveerá los servicios correspondientes, asegurando el libre</i></p>	<p>Los padres o tutores tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban educación moral o religiosa, según sus convicciones.</p> <p>El Estado ejercerá la coordinación institucional del sistema educativo provincial.</p>	<p>La cultura es un derecho inalienable del pueblo, sujeto hacedor de la misma. El Estado debe garantizar (...).</p> <p>La educación (...) un bien social a resguardar.</p> <p>La educación es responsabilidad principal e indelegable del Estado provincial, quien proveerá los servicios necesarios para todos los habitantes.</p>

<sup>1</sup> En cursiva se indica el Despacho en Mayoría (PJ-Modín), en negrita en Minoría (UCR-FG), en cursiva y negrita cuando coinciden ambos. Sin resaltado cuando se agrega en el recinto.

Sección Octava <sup>1</sup>	<i>Proyectos sobre educación</i>	
	Aspectos no considerados del Proyecto de la Mayoría	Aspectos no considerados del Proyecto de la Minoría
<b>acceso, permanencia y egreso a la educación en igualdad de oportunidades y posibilidades.</b>		
<b>Capítulo II: Educación</b>		
Artículo 199.- <i>La educación tendrá por objeto la formación integral de la persona con dimensión trascendente y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, formando el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias, en el respeto a los símbolos nacionales y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia.</i>		Formación completa, armónica y permanente del educando para la conformación de una sociedad libre, democrática, justa y solidaria. Prescindencia religiosa.
Artículo 200.- <i>La prestación del servicio educativo, se realizará a través del sistema educativo provincial, constituido por las unidades funcionales creadas al efecto y que abarcarán los distintos niveles y modalidades de la educación.</i> La legislación de base del sistema		El Sistema Educativo Provincial está formado por todos los servicios oficiales y no oficiales, en todos los niveles y modalidades. La Legislatura dictará un código educativo, el que se ajustará a los siguientes principios:

Sección Octava <sup>1</sup>	<i>Proyectos sobre educación</i>	
	Aspectos no considerados del Proyecto de la Mayoría	Aspectos no considerados del Proyecto de la Minoría
<p>educativo provincial se ajustará a los <i>principios</i> siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>La educación pública de gestión oficial es gratuita en todos los niveles.</i></li> <li>2. <i>La educación es obligatoria en el nivel general básico.</i></li> <li>3. <i>El sistema educativo garantizará una calidad educativa equitativa que enfatice el acervo cultural y la protección y preservación del medio ambiente, reafirmando la identidad bonaerense.</i></li> </ol> <p>El servicio educativo podrá ser prestado por otros sujetos, privados o públicos no estatales, dentro del sistema educativo provincial y bajo control estatal.</p>	<p>Acervo natural y cultural.</p>	<p>-Educación asistencial.          -Promoción del conocimiento, la actualización científica y tecnológica..., la investigación..., la capacitación laboral y la formación profesional.          -Libertad de cátedra, formación, perfeccionamiento y jerarquización docente en los aspectos técnicos y presupuestarios...          -Enseñanza de la Constitución Nacional, esta Constitución, la valoración de la paz y el trabajo, los derechos humanos, la promoción de la salud, el ejercicio de la solidaridad....          La Provincia protege y preserva su Patrimonio Cultural, promueve y difunde las manifestaciones que afirmen la identidad regional, nacional y latinoamericana, asegurando la diversidad cultural, el pluralismo ideológico. Se garantizará a los indígenas... el derecho al pleno desarrollo de su cultura.</p>

Sección Octava <sup>1</sup>	<i>Proyectos sobre educación</i>	
	Aspectos no considerados del Proyecto de la Mayoría	Aspectos no considerados del Proyecto de la Minoría
<b>Capítulo III: Gobierno y Administración</b>		
<p>Artículo 201.-</p> <p><i>El gobierno y la administración del sistema cultural y educativo provincial, estarán a cargo de una Dirección General de Cultura y Educación, autárquica y con idéntico rango al establecido en el artículo 147<sup>2</sup>. La titularidad del mencionado organismo será ejercida por un director general de Cultura y Educación, designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Durará cuatro años en su mandato pudiendo ser reelecto, deberá ser idóneo para la gestión educativa y cumplir con los mismos requisitos que para ser</i></p>		<p>La Provincia organiza y fiscaliza el Sistema Educativo con centralización política y normativa y descentralización operativa.</p> <p>y por el Consejo Provincial de Educación y Cultura...</p>

<sup>2</sup> Refiere a ministro-secretario del poder ejecutivo.

Sección Octava <sup>1</sup>	<i>Proyectos sobre educación</i>	
	Aspectos no considerados del Proyecto de la Mayoría	Aspectos no considerados del Proyecto de la Minoría
<p><b>senador.</b>  <i>El director general de Cultura y Educación priorizará el control de la calidad en la prestación del servicio educativo.</i>  <i>Corresponde al director general de Cultura y Educación el nombramiento y remoción de todo el personal técnico, administrativo y docente.</i></p>		
<p>Artículo 202.- <i>El titular de la Dirección General de Cultura y Educación contará con el asesoramiento de un Consejo General de Cultura y Educación en los términos que establezca la legislación respectiva. El Consejo General de Cultura y Educación estará integrado - además del director general, quien lo presidirá- por diez miembros, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados: seis de ellos, por propia iniciativa, y los otros cuatro, a propuesta de los docentes en ejercicio. Los consejeros generales</i></p>	<p>ocho miembros (4/4)</p>	<p>El Consejo Provincial de Educación y Cultura...estará integrado por doce miembros; cuatro docentes elegidos por el voto directo y secreto de sus pares y ocho elegidos por el voto directo de los ciudadanos...Sus funciones, determinadas por Ley, serán la cogestión del Sistema Educativo Provincial interviniendo obligatoriamente en la elaboración y modificación de planes de estudios y programas, control de calidad y evaluación del proceso educativo, anteproyectos de ley, estatutos y reglamentos relacionados con el</p>

<b>Sección Octava<sup>1</sup></b>	<b>Proyectos sobre educación</b>	
	<b>Aspectos no considerados del Proyecto de la Mayoría</b>	<b>Aspectos no considerados del Proyecto de la Minoría</b>
<i>durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.</i>		ordenamiento educativo y la carrera docente, intervención de Consejos Escolares, garantizar el acceso a la información a través de estadísticas y censos; y en la elaboración del presupuesto y control de su ejecución.
<i>Artículo 203.- La administración de los servicios educativos, en el ámbito de competencia territorial distrital, con exclusión de los aspectos técnicos pedagógicos estará a cargo de órganos desconcentrados de la Dirección General de Cultura y Educación denominados Consejos Escolares. Estos órganos serán colegiados, integrados por ciudadanos elegidos por el voto popular, en número que se fijará con relación a la cantidad de servicios educativos existentes en cada distrito, y que no será menor a cuatro ni mayor a diez miembros. Los consejeros escolares</i>		La representación de los intereses de la comunidad en cada distrito en todo lo que hace a educación y cultura, sin perjuicio de las atribuciones municipales, estará a cargo de los Consejos Escolares. Se integrarán por vecinos elegidos por el voto directo de los ciudadanos, en el mismo acto en que se voten los Concejales Municipales, debiendo ser idóneos para la gestión educativa y reuniendo las mismas condiciones que éstos... El número de Consejeros Escolares será igual a la mitad del número de Concejales... Corresponderá a los Consejos Escolares

<sup>3</sup> Agregado propuesto por el diputado convencional Aníbal Fernández votado por unanimidad (p.1666).

<b>Sección Octava<sup>1</sup></b>	<b>Proyectos sobre educación</b>	
	<b>Aspectos no considerados del Proyecto de la Mayoría</b>	<b>Aspectos no considerados del Proyecto de la Minoría</b>
<p><i>durarán en sus funciones cuatro años, renovándose cada dos años por mitades, pudiendo ser reelectos.</i></p> <p><i>Serán electores los ciudadanos argentinos y los extranjeros en las condiciones que determine la ley<sup>3</sup> inscriptos en el registro electoral del distrito, y serán condiciones para ser elegidos: ser mayor de edad, y vecino del distrito con no menos de dos años de domicilio inmediato anterior a la elección.</i></p>	<p>c) Haber desempeñado actividad docente o de cooperador escolar, en ambos casos durante un mínimo de dos años.</p> <p>Los Consejos Escolares serán asistidos por los funcionarios que la Ley establezca, quienes serán designados previo concurso público de antecedentes y oposición y gozarán de estabilidad.</p>	<p>la atención de los servicios educativos y asistenciales, teniendo a su cargo la administración local y el gobierno inmediato. Ejecutarán su presupuesto, serán responsables de la infraestructura, equipamiento escolar, material didáctico, mobiliario y pago de servicios públicos. Orientarán y estimularán las demandas y propuestas de la comunidad educativa. Las competencias, los deberes, atribuciones y relaciones del Consejo Escolar serán fijadas por Ley. La comunidad educativa participará en el desarrollo de las actividades de los establecimientos educacionales, organizándose en el modo y forma que determine la Ley.</p>
<p>Artículo 204.- <i>El presupuesto de gastos dispondrá los recursos necesarios para la prestación adecuada de los servicios educativos, constituyendo además en forma simultánea y específica, un fondo</i></p>		<p>El Estado Provincial asegurará el financiamiento suficiente para la prestación adecuada del servicio educativo. Se constituirá un Fondo Educativo integrado por una inversión</p>

<b>Sección Octava<sup>1</sup></b>	<b>Proyectos sobre educación</b>	
	<b>Aspectos no considerados del Proyecto de la Mayoría</b>	<b>Aspectos no considerados del Proyecto de la Minoría</b>
<i>provincial de educación. Los recursos que conformen dicho fondo, ingresarán directamente al mismo y serán administrados por la Dirección General de Cultura y Educación.</i>		<p>anual no inferior al treinta y tres por ciento del total del Presupuesto Provincial...</p> <p>Los Consejos escolares para resolver las necesidades del distrito recibirán como mínimo el doce por ciento del presupuesto destinado a educación. La distribución se realizará por Ley teniendo en cuenta la población, matrícula escolar, servicios educativos y extensión territorial.</p> <p>El manejo de los fondos estará sujeto a auditorías internas y externas conforme a su determinación por Ley.</p>
Cap. IV: Educación Universitaria (Art. 205)	(Sólo se modifican los términos Instrucción Secundaria y Superior por Educación Universitaria)	

**Fuente:** Elaboración propia en base a Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente (1994) y Constitución de la Provincia de Buenos Aires 1994.